



Biblioteca del Tribunal Superior de Buga

El 14 de marzo de 1848 el Gran General Tomás Cipriano de Mosquera sancionó la Ley 1748, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga. Tantos años después, el lábaro de la justicia ondea con igual majestad y persigue los mismos ideales: servir con abnegación y dar a cada cual lo suyo.

Jaculatoria a Guadalajara de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

Guadalajara de Buga, la “Ciudad muy Noble y Leal” de don Felipe II de España, el rey sombrío, el rey taciturno; Guadalajara de Buga, la ufana Ciudad Señora de nuestros días; Guadalajara de Buga, la ciudad que es símbolo ecuménico de fervor religioso y bastión del cristianismo; Guadalajara de Buga, la ciudad de José María Cabal Barona, de Leonardo y Tulio Enrique Tascón, de Luciano Rivera y Garrido, de Cornelio Hispano, de Manuel Antonio Sanclemente, de Alejandro Cabal Pombo, de Fernando Antonio Martínez...y de tantos otros nombres ilustres en el pasado y en el presente; Guadalajara de Buga, la ciudad venturosa en el ubérrimo Valle del Cauca; Guadalajara de Buga, la ciudad que atalayan dos imponentes cordilleras; Guadalajara de Buga, la ciudad que es monumento nacional para regocijo de propios y extraños; Guadalajara de Buga, la ciudad donde la Naturaleza se revela, con sin igual grandeza, en la Laguna de Sonso y en el Páramo de Las Herosas; Guadalajara de Buga, la ciudad señalada, hospitalaria, culta, airosa y pujante; Guadalajara de Buga, la ciudad predestinada por Dios en la historia de una humilde y piadosa mujer; Guadalajara de Buga, la ciudad propicia al Tribunal Superior de Buga y a su perseverante anhelo de justicia.

A UN VIEJO HIDALGO.

Al Tribunal Superior de Buga

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

Noble señor, que al tiempo desafías
y tienes en la fama tantos nombres,
andante en la esperanza y la osadía,
enhiesto entre las sombras y los hombres.

Hoy vengo a ti después de mucho esfuerzo
igual que jubiloso peregrino,
y traigo, nada más, la flor del verso,
la única que crece en mi camino.

Rompí, para llegar, toda distancia
y quiero conservar en cada estancia
lo dulce y lo severo de las leyes.

Qué importa la ruidosa muchedumbre
si tú serás fanal a cuya lumbrer
se pesarán los siervos y los reyes.

Reseña del Tribunal Superior de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El 14 de marzo de 1848, el general Tomás Cipriano de Mosquera, militar bizarro y estadista prominente, figura ineludible de nuestra historia, a la sazón presidente de la República, sancionó la Ley 1799 de dicho año, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga bajo la denominación, para la época, de Tribunal del Cauca. Luego, en el decurso de su historia llevaría los nombres de Tribunal del Atrato y Tribunal del Norte para recibir, finalmente, el nombre que hoy lo distingue y es el timbre de su prestancia.

Tres esclarecidos varones fueron designados como sus primeros magistrados: Manuel Antonio Sanclemente Sanclemente, José Ignacio de Valenzuela y Conde y Jorge Juan Hoyos. A este último lo reemplazaría después Antonio Morales Galavís, verdadero prócer de la patria, pues intervino de manera decisiva, junto a su padre y a su hermano Antonio Morales Galavís, en el célebre episodio del “Florero de Lorente”, acaecido el 20 de julio de 1810, suceso que desencadenaría el movimiento de independencia colonial española.

El Tribunal cifra su realce en la causa que lo enaltece y en la lista de preclaros juristas que en el pasado y en el presente han contribuido a robustecerla. Dos de ellos, Manuel Antonio Sanclemente, bugueño de nacimiento, y don Eliseo Payán, natural de Cali, fueron elevados a la dignidad de la presidencia de la República. El primero, en calidad de titular para el periodo 1898-1904, mandato frustrado por el derrocamiento del que fue víctima en el año de 1900, y el segundo, como encargado del presidente Rafael Núñez, durante los meses de enero hasta junio de 1887 y de diciembre hasta el 8 febrero de 1888. A este grupo se suman, por sus méritos descolantes, Tulio Enrique Tascón, abogado, político, historiador, académico, eminente profesor en los campos del derecho constitucional y administrativo, y Luciano Rivera y Garrido, secretario de la entidad en la segunda

mitad del siglo XIX, literato e intelectual bugueño de renombre nacional, amigo y confidente de don Jorge Isaacs, reputado, sin vacilación alguna, el más importante de los escritores nacidos bajo el seno de la Ciudad Señora.

No menos insignes son los nombres de Abraham Fernández de Soto, Manuel Wenceslao Carvajal, Miguel Ángel Lozada, Genaro Cruz, Primitivo Vergara Crespo y los ya mencionados Manuel Antonio Sanclemente y Tulio Enrique Tascón, cuyo tránsito por la corporación precedió a su nombramiento como magistrados de la Corte Suprema de Justicia, destacando el caso de Miguel Ángel Lozada, quien murió sin tomar posesión de su cargo, y el de Amado Gutiérrez Velásquez en el Consejo de Estado. Igualmente, resulta insoslayable la mención del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo, actual integrante de la Sala Civil-Familia, considerado por el máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria como el mejor magistrado del país durante el año 2002 y distinguido, en consecuencia, con la condecoración “José Ignacio de Márquez”, y la del Dr. Luis Fernando Tocora López, magistrado de la Sala Penal de esta corporación durante 24 años, tratadista, autor de diversas obras en los ámbitos del derecho penal, del derecho constitucional y de la criminología, amén de prestigioso profesor y conferencista en universidades nacionales y extranjeras.

Numerosas distinciones han exaltado la ardua y meritoria labor del Tribunal durante sus 165 años de existencia, destacando entre ellas las siguientes: Medalla de Plata “Ciudades Confederadas del Valle del Cauca”, conferida por la Gobernación de este Departamento en el año de 1967; la Orden al Mérito Vallecaucano en el grado “Cruz de Caballero”, categoría “Al mérito en la Justicia y el Derecho-Manuel María Mallarino”, conferida por la Gobernación del Valle del Cauca en el año de 1999; la Condecoración “Tulio Enrique Tascón”, conferida por el municipio de Guadalajara de Buga en el año de 1998; la Condecoración “Orden de la Justicia y el Derecho”, conferida por el Ministerio de la Justicia y el Derecho en el año de 1998, la Orden del Congreso de Colombia, en el grado de Comendador, conferida por el Senado de la República en el año de 1997, la “Orden de la Democracia”, conferida por la Cámara de Representantes en 1997, y la Orden de Boyacá en el grado de “Cruz de Plata”, conferida por el Gobierno nacional en el año de 1973.

En el Tribunal Superior de Buga la misión de perseverar en la condición de baluarte de la administración de justicia en el Occidente del país se confía, hoy por hoy, a los catorce magistrados y empleados integrantes de sus tres salas especializadas: Civil-Familia, Laboral y Penal, encargadas de ejercer jurisdicción sobre 36 municipios del Departamento del Valle del Cauca y uno del Departamento del Chocó (San José del Palmar) y a 172 juzgados distribuidos en siete Circuitos Judiciales: Buenaventura (anexado en 1996), Buga, Cartago, Palmira (anexado en el año 2000), Roldanillo, Sevilla y Tuluá.

LAS RELATORÍAS SON LA MEMORIA O EL OLVIDO (EL ELOGIO DEL RELATOR).

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El relator vendrá, en cada jornada, dispuesto a merecer el don de su trabajo. Al llegar encontrará a la soledad y al silencio, sus dos habituales compañeros; tendrá, a su alcance, una legión de libros, proyectos pero sabios, y sentirá por un

instante, como Borges, que el paraíso tiene la forma de una biblioteca. En este lugar, amplio y solariego -su refugio durante varios años- ha luchado contra sus errores, contra sus vacilaciones, contra sus temores, es decir, contra sí mismo; no es un hombre docto, pero ama lo que hace, es fiel a sus convicciones y confía en no ser inferior a sus responsabilidades. En un comienzo buscó la notoriedad; hoy, sin embargo, le preocupa no ser digno de respeto como persona, no tener la distinción de la humildad y del esfuerzo. Se ha empeñado en creer que no es un burócrata más, que su tarea es de alto coturno y que su mejor galardón es la posibilidad de servir bien, con desinterés y con ahínco y necesita, en esa especial odisea, encontrar, al igual que los alquimistas, la piedra filosofal que transmute la materia de sus quehaceres, que lo lleve a enfrentar los desafíos que la modernidad impone a su cargo. Mañana, cuando se marche, nadie lo recordará, pero está aquí para no faltar a una vieja promesa: la de cumplir con su deber. Así discurre su cotidianidad. En ella, una a una, ante sus ojos, pasarán las providencias que es necesario revisar y titular con escrupulosidad. Allí, en el Derecho, tan arcano y vasto como el universo, hallará toda la grandeza y toda la ruindad de la insondable condición humana. Quiere plasmar, de algún modo, esta vivencia, desea proclamar este privilegio: *en algún lugar de las corporaciones judiciales los relatores enfrentamos, día a día, la responsabilidad de condensar en palabras lo que en otros, -los jueces-, es el fruto de la cavilación, del estudio, de la ponderación. Las relatorías, suena a sinsentido, fueron creadas para decirle a la sociedad que la administración de justicia existe de manera tangible a través de sus decisiones, y que por ellas puede perdurar desafiando al tiempo, sobreponiéndose a la finitud de todas las empresas mundanas; a las relatorías corresponde, con fidelidad y perseverancia, seguir primero y consignar después, la huella que la jurisprudencia deja en cada época como testigo excepcional de sus conflictos, de sus tendencias, de sus perplejidades. Esa es nuestra misión, esa es nuestra recóndita esperanza: la de conservar la memoria, la de conjurar el olvido.*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA
BOLETÍN DE RELATORÍA N.º 8 - AGOSTO DE 2017

ÍNDICE ALFABÉTICO:

ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS – La víctima y su abuela, sin sustento probatorio alguno, se retractaron con el fin de dejar en la impunidad los múltiples delitos cometidos por el acusado. **Pág. 19.**

ACCIDENTE DE TRABAJO – La riña que ocurre en el trayecto de regreso a casa y culmina en el asesinato del trabajador es un hecho que libera de toda responsabilidad al empleador. **Pág. 15.**

ACCIÓN DE TUTELA – En ella no se permite la recusación. **Pág. 11.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LAS DECISIONES DICTADAS EN EL DESACATO – La consulta del desacato es el único escenario donde es posible modular el fallo de tutela. **Pág. 13.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Acceder a la declaración de pertenencia sin dilucidar la naturaleza jurídica del bien constituye decisión sin motivación. **Pág. 12.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – De manera excepcional se admite su procedencia aunque no se haga uso de los recursos. **Pág. 12.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – El criterio de procedencia de la acción es mucho más riguroso cuando se combate la valoración probatoria hecha por el juez. **Pág. 13.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El juez debe hacer uso de las pruebas de oficio cuando el material probatorio es insuficiente para resolver el mérito de las excepciones. Pág. 12.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – En los procesos de pertenencia, so pena del rechazo de la demanda, debe aportarse la prueba de la existencia y representación del acreedor hipotecario. Pág. 12.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – La asignación de retiro de los miembros de la Policía Nacional es de carácter inembargable. Pág. 12.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - La decisión de otorgar la custodia compartida del menor estuvo edificada sobre una razonable apreciación de las pruebas conducentes. Pág. 13.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – La tutela no sirve para desvirtuar la razonable valoración probatoria que el juez de familia hace en la no homologación de la custodia de los nietos. Pág. 10.

ACTO SEXUAL VIOLENTO – La hora exacta de ocurrencia del delito, cuando esta no ha sido desvirtuada, es algo netamente accidental o accesorio. Pág. 19.

ACTO SEXUAL VIOLENTO – La víctima, de manera reiterativa, coherente, idéntica y consistente, señaló al acusado como el autor de la conducta punible. Pág. 19.

ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS – El conjunto probatorio, contrario a lo decidido en la primera instancia, permite establecer la existencia del hecho y la responsabilidad penal del procesado. Pág. 15.

ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS – El juez debe adicionar otro tanto a la pena más grave y no sumar las dos penas. Pág. 16.

ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS - La dosificación de la pena debe hacerse tomando en consideración el delito que establezca la pena más grave y no la pena más alta impuesta en una de las sentencias. Pág. 19.

APELACIÓN – El principio de caridad permite, bajo ciertas condiciones, resolver el recurso a pesar de la defectuosa sustentación. Pág. 17.

APELACIÓN – No es apelable el auto que niega la ampliación de una prueba. Pág. 13.

AUSENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL – No es irregularidad que vicie el proceso. Pág. 12.

CADUCIDAD DE LA QUERRELLA – En los delitos querellables, en ningún caso, la acción penal puede intentarse después del año de la comisión de la conducta punible. Pág. 18.

CADUCIDAD DE LA QUERRELLA – La querrella debe ser presentada dentro de los seis meses siguientes a la comisión del delito y por la persona legitimada para hacerlo. Pág. 18.

CAMBIO DE RADICACIÓN – Además de la causal invocada el solicitante debe demostrar la incapacidad de las autoridades para neutralizar las causas generadoras del riesgo. Pág. 18.

CARGA DE LA PRUEBA – A los demandados correspondía, y no lo hicieron, demostrar la simultaneidad de relaciones maritales que alegaron. Pág. 11.

CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS – El régimen probatorio es el de la culpa probada. Pág. 10.

CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL – Ejercer actividad comercial por cuenta y riesgo propio para obtener ganancias por la reventa de las mercancías, y no la remuneración por explotar o promover el negocio del otro, constituye un contrato de distribución y no de agencia comercial. Pág. 11.

CONTRATO DE BODEGAJE O DEPÓSITO – Los elementos de prueba del proceso conducen a declarar su existencia y disponer el pago de los cánones adeudados junto con sus intereses moratorios. Pág. 11.

CONTRATO DE BODEGAJE O DEPÓSITO – Solo a falta de pacto sobre el monto de la renta se puede acudir a otros criterios para determinarlo. **Pág. 11.**

CONTRATO DE SEGURO – El término de prescripción, cuando la víctima ejerce la acción directa contra la aseguradora, es el extraordinario de cinco años. **Pág. 19.**

CONTRATO REALIDAD – El contrato de prestación de servicios se usó para encubrir la labor que el demandante, como médico general, cumplió de manera personal y subordinada. **Pág. 14.**

COPIAS SIMPLES – Alcanzan mérito probatorio cuando no han sido controvertidas en la debida oportunidad. **Pág. 10.**

DAÑO EMERGENTE – La condena excedió, de manera irregular e infundada, el costo de reposición de la construcción. **Pág. 12.**

DAÑO EXTRAPATRIMONIAL – Es diferente al daño moral y presenta varias tipologías que no se pueden fundir y refundir en un solo concepto. **Pág. 18.**

DEBIDO PROCESO EN LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS CONTRA EL TRABAJADOR – El trabajador renunció a su defensa ante la negativa de la empresa de escucharlo como miembro del sindicato, exigencia que la ley no contempla. **Pág. 14.**

DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO – No es exigible cuando se reclaman los perjuicios padecidos con las lesiones personales inferidas al compañero permanente. **Pág. 10.**

DELITOS SEXUALES – La mujer que jamás ha tenido relaciones sexuales, ante una experiencia traumática de esa naturaleza, experimenta la violación, así no haya desfloración, como un suceso real. **Pág. 19.**

DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD – Reglas de valoración probatoria. **Pág. 15.**

DERECHO DE PETICIÓN - Debe probarse la notificación de la respuesta al interesado. **Pág. 9.**

DERECHO DE PETICIÓN – La respuesta, para constituir hecho superado, debe resolver por completo la solicitud. **Pág. 10.**

DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y A LA COMUNICACIÓN Y UNIDAD FAMILIARES – Es contrario a dichas garantías suspender las visitas conyugales por 10 meses sin analizar de manera razonable la conducta imputada, las normas que regulan el proceso disciplinario y los pronunciamientos de la Corte Constitucional. **Pág. 10.**

DERECHOS AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y AL MÍNIMO VITAL - Es evidente su vulneración cuando las autoridades militares multan a quien se encuentra en incapacidad de pagar y sin que medie acto administrativo debidamente motivado y notificado. **Pág. 10.**

ENTREVISTAS REALIZADAS POR LOS PERITOS – Pueden y deben ser valoradas y sopesadas en conjunto con los otros medios de prueba. **Pág. 19.**

ESTABILIDAD LABORAL DEL TRABAJADOR DISCAPACITADO – La autorización para despedir es necesaria cuando el trabajador padece discapacidad calificada como grave o profunda por autoridad competente. **Pág. 14.**

FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO - El notario no modificó la escritura pública inicial, obró con total diligencia y sin la intención de asentar falsedad alguna. **Pág. 16.**

FRAUDE PROCESAL – La inclusión en el contrato de la cláusula penal, cuando ha sido pactada en forma verbal, no es un acto fraudulento que persiga inducir en error al juez. **Pág. 17.**

HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – El acusado invadió el carril de circulación de la motocicleta conducida por la víctima. **Pág. 17.**

IMPEDIMENTO EN TUTELA POR HABER DADO OPINIÓN O CONSEJO – El pronunciamiento del juez en el proceso, mediante providencia, no constituye prejuzgamiento o falta de imparcialidad. **Pág. 11.**

INCIDENTE DE DESACATO – No puede ser adelantado en contra de la persona natural que, por haber renunciado al cargo, carece de competencia para cumplir con la orden dada en la sentencia. **Pág. 9.**

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL – No es necesario vincular al Ministerio de Defensa para debatir la responsabilidad patrimonial del Estado por una supuesta falla del servicio. **Pág. 17.**

INCREMENTO PENSIONAL DEL 14% POR LAS PERSONAS A CARGO – Compañera permanente que depende económicamente del pensionado. **Pág. 14.**

INCREMENTO PENSIONAL DEL 14% POR PERSONAS A CARGO - La demandante no demostró que es ella, y no el padre del hijo, quien vela por el sostenimiento del menor y que este se halla bajo su dependencia económica. **Pág. 14.**

INCREMENTO PENSIONAL DEL 14% POR LAS PERSONAS A CARGO – La indexación de las sumas corre a partir del reconocimiento del incremento y no desde la reclamación administrativa. **Pág. 14.**

INDEMNIZACIÓN POR EL DESPIDO DEL TRABAJADOR DISCAPACITADO – Es procedente cuando la discapacidad ha sido calificada por la autoridad competente como grave o profunda. **Pág. 13.**

INDEMNIZACIÓN POR LA NO CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTÍAS – La iliquidez o crisis económica del empleador, por sí sola, no excluye la sanción moratoria. **Pág. 15.**

INDIGNIDAD PARA SUCEDER- La desprotección económica del hijo no justifica la declaración contra el padre que, al menos, lo acompañó afectiva, moral e intelectualmente. **Pág. 13.**

INDIGNIDAD PARA SUCEDER – Tiene efectos solo en este campo y no sobre la pensión que el padre haya recibido por la muerte del hijo. **Pág. 13.**

INFORME POLICIVO SOBRE ACCIDENTE DE TRÁNSITO – Carece de mérito probatorio cuando se allega en copia simple y ha sido objeto de controversia. **Pág. 10.**

INTERESES MORATORIOS – Su reconocimiento no es compatible con la corrección monetaria. **Pág. 11.**

INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 - No es necesario examinar la buena o la mala fe, pues se causan por el solo hecho del retardo en el pago de las pensiones. **Pág. 14.**

INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 – No operan para las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 71 de 1988. **Pág. 14.**

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – El acusado actuó de manera imprudente al violar la prohibición de transitar por la berma. **Pág. 17.**

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – La Fiscalía no demostró los errores en el aseguramiento de la mercancía que cayó del camión y que esa responsabilidad estuviera a cargo del procesado. **Pág. 16.**

LUCRO CESANTE – Se liquida por un tiempo razonable en el cual la víctima se sobreponga y obtenga otras fuentes de ingresos. **Pág. 12.**

NULIDAD – Aunque los defensores recibieron el disco contentivo de las interceptaciones telefónicas de manera tardía, el juez concedió un plazo adicional para su estudio. **Pág. 17.**

NULIDAD – El anuncio del sentido del fallo no puede ser anulado ni admite recursos en contra. **Pág. 17.**

NULIDAD – La renuncia de las partes a la práctica de una prueba no constituye irregularidad alguna. **Pág. 17.**

PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR APORTES – Los tiempos servidos en el sector oficial o privado pueden acumularse a las cotizaciones efectivamente realizadas en dichos sectores. **Pág. 14.**

PENSIONES – La anualidad, para efectos pensionales, equivale a 360 días de cotización. **Pág. 14.**

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES – Se tasan mediante arbitrio judicial, sin perder de vista las particularidades del caso, las pruebas y los criterios orientadores de la jurisprudencia. **Pág. 11.**

PERMISO DE 72 HORAS – Es necesario haber descontado el 70% de la pena impuesta. **Pág. 16.**

PERMISO DE 72 HORAS – Se equivoca el juez que niega el beneficio por una ley posterior a los hechos y desfavorable para el condenado. **Pág. 16.**

PERMISO PARA TRABAJAR CUANDO SE PERMANECE EN PRISIÓN DOMICILIARIA – El juez que dictó la sentencia en primera o única instancia es el competente para resolver el recurso de apelación. **Pág. 16.**

PREACUERDOS – La Fiscalía viola garantías fundamentales cuando, de manera errada, formula cargos por violencia intrafamiliar, delito sancionado con pena muy superior a las lesiones personales. **Pág. 20.**

PREACUERDOS – Se otorga doble beneficio punitivo cuando se degrada la participación de autor a cómplice y se omite hacer el incremento de penas por el concurso de conductas punibles. **Pág. 20.**

PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES – El juez, para su aprobación o desaprobación, no requiere del beneplácito de las víctimas. **Pág. 20.**

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN – En la enajenación del inmueble, prometido en venta con anterioridad, no se indujo o mantuvo en error a la víctima mediante artificios o engaños. **Pág. 18.**

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN – La víctima no respetó la prelación de la vía e invadió el carril de circulación del microbús. **Pág. 16.**

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL – Para los agentes retenedores, por ser particulares que cumplen funciones públicas de forma transitoria, el término de prescripción de la acción penal debe aumentarse en una tercera parte. **Pág. 18.**

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - La Fiscalía no narró hecho relevante alguno que permitiera hacer imputación jurídica por el delito de violencia intrafamiliar. **Pág. 20.**

RECUSACIÓN – La orden de compulsar copias contra un funcionario o los comentarios que denotan el desagrado hacia su personalidad no constituyen enemistad grave. **Pág. 17.**

RECUSACIÓN POR HABER DADO OPINIÓN O CONSEJO – Improbar un preacuerdo constituye un acto propio de la actuación y no, como lo exige la norma, por fuera del proceso penal mismo. **Pág. 16.**

RECUSACIÓN POR HABER PARTICIPADO EN EL PROCESO – Al improbar el preacuerdo el juez no efectuó valoración probatoria sobre la responsabilidad penal del procesado. **Pág. 16.**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – El demandado tiene la carga de probar los hechos en que funda la culpa de la víctima y la real incidencia de ellos en el resultado dañino. **Pág. 11.**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – El propietario del vehículo, para liberarse de la presunción de guardián de la cosa, debe demostrar que al momento de los hechos no tenía, sobre ella, gobierno, dirección, administración, control o poder. **Pág. 11.**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – La demandada admitió haber desatendido la señal de pare. **Pág. 10.**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - La posterior enajenación del predio no genera falta de legitimación para reclamar los perjuicios. **Pág. 12.**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – La ruina que sufrió la vivienda ocurrió por las obras de ampliación de la bodega contigua al inmueble y no por los defectos ocultos en la estructura de este. **Pág. 12.**

SENTENCIA CONDENATORIA – Las declaraciones y entrevistas de los menores víctimas de abusos sexuales no son pruebas de referencia. **Pág. 18.**

ERVIDUMBRE DE TRÁNSITO – Es desproporcionado imponer al demandante la totalidad de los costos y perjuicios por una servidumbre de la que también se aprovechan otras personas. **Pág. 9.**

SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO - La falta de explotación comercial del área ocupada no se concibe, por fuera del valor de la indemnización, como otro perjuicio adicional a resarcir. **Pág. 9.**

SIMULACIÓN – El parentesco, visto de manera aislada, no es indicio eficaz para tener por demostrada la simulación. **Pág. 11.**

SIMULACIÓN – La prueba indiciaria debe ser completa, segura, plena y convincente pues, incluso en caso de duda, ha de presumirse la sinceridad de los negocios. **Pág. 11.**

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES - La Fiscalía no logró desvirtuar que el adolescente obró sin dolo y desconocía el transporte de la sustancia estupefaciente. **Pág. 20.**

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES – La sanción de privación de la libertad en centro de atención especializado es adecuada para el adolescente que aceptó cargos por delitos graves, no está estudiando, se relaciona con personas que ejercen sobre él influencia negativa y carece de núcleo y autoridad familiares sólidos. **Pág. 20.**

SISTEMA PENAL ACUSATORIO – Contra el auto que admite pruebas no procede el recurso de apelación. **Pág. 18.**

SISTEMA PENAL ACUSATORIO – Los documentos fílmicos que provienen de los medios de comunicación se presumen auténticos y no necesitan ingresar al juicio mediante testigo de acreditación. **Pág. 19.**

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA – Suspende también todas las sanciones principales que se impongan en la sentencia. **Pág. 17.**

TESTIMONIO – La suficiencia de la prueba para determinar el inicio de la unión marital debe valorarla el juez a partir de un análisis contextual de los hechos. **Pág. 12.**

TESTIMONIOS – Si hay coincidencia plena en lo principal ningún efecto tienen las contradicciones irrelevantes. **Pág. 19.**

TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES – La Fiscalía no probó el acuerdo previo entre padre e hijo para transportar la droga o que este supiera del acarreo de la marihuana. **Pág. 19.**

UNIÓN MARITAL DE HECHO– La singularidad es requisito esencial y su ausencia impide declarar su existencia y la de la sociedad patrimonial. **Pág. 11.**

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR – No se puede endilgar dicha conducta cuando el maltrato ocurre con posterioridad a la separación de los compañeros. **Pág. 20.**

SALA CIVIL-FAMILIA:

INCIDENTE DE DESACATO – No puede ser adelantado en contra de la persona natural que, por haber renunciado al cargo, carece de competencia para cumplir con la orden dada en la sentencia.

Tutela de primera instancia (2017-664) del 21 de julio de 2017, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: tutela el derecho fundamental al debido proceso. Nota de relatoría: sin hipervínculo.

DERECHO DE PETICIÓN - Debe probarse la notificación de la respuesta al interesado.

[Tutela de segunda instancia \(T-117-17\) del 24 de julio de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia impugnada.](#)

DERECHO DE PETICIÓN – La respuesta, para constituir hecho superado, debe resolver por completo la solicitud.

[Tutela de segunda instancia \(T-118-17\) del 24 de julio de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia impugnada.](#)

CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS – El régimen probatorio es el de la culpa probada/**INFORME POLICIVO SOBRE ACCIDENTE DE TRÁNSITO** – Carece de mérito probatorio cuando se allega en copia simple y ha sido objeto de controversia/**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** – La demandada admitió haber desatendido la señal de pare/**DAÑO EXTRAPATRIMONIAL** – Es diferente al daño moral y presenta varias tipologías que no se pueden fundir y refundir en un solo concepto/**COPIAS SIMPLES** – Alcanzan mérito probatorio cuando no han sido controvertidas en la debida oportunidad/**DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** – No es exigible cuando se reclaman los perjuicios padecidos con las lesiones personales inferidas al compañero permanente.

[Sentencia de segunda instancia \(2014-00199-01\) del 24 de julio de 2017, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO – Es desproporcionado imponer al demandante la totalidad de los costos y perjuicios por una servidumbre de la que también se aprovechan otras personas/**SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO** - La falta de explotación comercial del área ocupada no se concibe, por fuera del valor de la indemnización, como otro perjuicio adicional a resarcir.

[Sentencia de segunda instancia \(2014-00154-01\) del 26 de julio de 2017, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca parcialmente el numeral 5 de la sentencia apelada. Nota de relatoría: sin hipervínculo.](#)

DERECHOS AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y AL MÍNIMO VITAL - Es evidente su vulneración cuando las autoridades militares multan a quien se encuentra en incapacidad de pagar y sin que medie acto administrativo debidamente motivado y notificado.

[Tutela de primera instancia \(T-121-17\) del 28 de julio de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: tutela los derechos al debido proceso administrativo y al mínimo vital.](#)

DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y A LA COMUNICACIÓN Y UNIDAD FAMILIARES – Es contrario a dichas garantías suspender las visitas conyugales por 10 meses sin analizar de manera razonable la conducta imputada, las normas que regulan el proceso disciplinario y los pronunciamientos de la Corte Constitucional.

[Tutela de segunda instancia \(T-122-17\) del 31 de julio de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia impugnada.](#)

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – La tutela no sirve para desvirtuar la razonable valoración probatoria que el juez de familia hace en la no homologación de la custodia de los nietos.

[Tutela de primera instancia \(T-2017-728\) del 1 de agosto de 2017, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: niega la protección constitucional solicitada.](#)

UNIÓN MARITAL DE HECHO– La singularidad es requisito esencial y su ausencia impide declarar su existencia y la de la sociedad patrimonial/**CARGA DE LA PRUEBA** – A los demandados correspondía, y no lo hicieron, demostrar la simultaneidad de relaciones maritales que alegaron.

[Sentencia de segunda instancia \(S-123-17\) del 1 de agosto de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca el numeral 2 de la sentencia apelada.](#)

SIMULACIÓN – La prueba indiciaria debe ser completa, segura, plena y convincente pues, incluso en caso de duda, ha de presumirse la sinceridad de los negocios/**SIMULACIÓN** – El parentesco, visto de manera aislada, no es indicio eficaz para tener por demostrada la simulación.

[Sentencia de segunda instancia \(2015-00064-01\) del 2 de agosto de 2017, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

CONTRATO DE BODEGAJE O DEPÓSITO – Los elementos de prueba del proceso conducen a declarar su existencia y disponer el pago de los cánones adeudados junto con sus intereses moratorios/**CONTRATO DE BODEGAJE O DEPÓSITO** – Solo a falta de pacto sobre el monto de la renta se puede acudir a otros criterios para determinarlo/**INTERESES MORATORIOS** – Su reconocimiento no es compatible con la corrección monetaria/**CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL** – Ejercer actividad comercial por cuenta y riesgo propio para obtener ganancias por la reventa de las mercancías, y no la remuneración por explotar o promover el negocio del otro, constituye un contrato de distribución y no de agencia comercial.

[Sentencia de segunda instancia \(S-126-17\) del 2 de agosto de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: modifica el numeral 2 de la sentencia apelada.](#)

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – El demandado tiene la carga de probar los hechos en que funda la culpa de la víctima y la real incidencia de ellos en el resultado dañino/**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** – El propietario del vehículo, para liberarse de la presunción de guardián de la cosa, debe demostrar que al momento de los hechos no tenía, sobre ella, gobierno, dirección, administración, control o poder/**PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES** – Se tasan mediante arbitrio judicial, sin perder de vista las particularidades del caso, las pruebas y los criterios orientadores de la jurisprudencia.

[Sentencia de segunda instancia \(S-128-17\) del 3 de agosto de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: modifica la sentencia apelada.](#)

ACCIÓN DE TUTELA – En ella no se permite la recusación/IMPEDIMENTO EN TUTELA POR HABER DADO OPINIÓN O CONSEJO – El pronunciamiento del juez en el proceso, mediante providencia, no constituye prejuzgamiento o falta de imparcialidad.

Tutela de primera instancia (T-2017-759) del 8 de agosto de 2017, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: niega la protección reclamada.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – En los procesos de pertenencia, so pena del rechazo de la demanda, debe aportarse la prueba de la existencia y representación del acreedor hipotecario.

Tutela de segunda instancia (T-131-17) del 9 de agosto de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – De manera excepcional se admite su procedencia aunque no se haga uso de los recursos/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Acceder a la declaración de pertenencia sin dilucidar la naturaleza jurídica del bien constituye decisión sin motivación.

Tutela de primera instancia (T-134-17) del 9 de agosto de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: tutela el derecho al debido proceso y anula la actuación adelantada.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – La asignación de retiro de los miembros de la Policía Nacional es de carácter inembargable.

Tutela de segunda instancia (T-2017-740) del 15 de agosto de 2017, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma la sentencia impugnada. Nota de relatoría: sin hipervínculo.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El juez debe hacer uso de las pruebas de oficio cuando el material probatorio es insuficiente para resolver el mérito de las excepciones.

Tutela de primera instancia (T-2017-794) del 16 de agosto de 2017, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: tutela el derecho al debido proceso. Nota de relatoría: sin hipervínculo.

TESTIMONIO – La suficiencia de la prueba para determinar el inicio de la unión marital debe valorarla el juez a partir de un análisis contextual de los hechos.

Sentencia de segunda instancia (2014-00026-01) del 16 de agosto de 2017, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: modifica el numeral 1 de la sentencia apelada. Nota de relatoría: sin hipervínculo.

AUSENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL – No es irregularidad que vicie el proceso/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - La posterior enajenación del predio no genera falta de legitimación para reclamar los perjuicios - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – La ruina que sufrió la vivienda ocurrió por las obras de ampliación de la bodega contigua al inmueble y no por los defectos ocultos en la estructura de este/DAÑO EMERGENTE – La

condena excedió, de manera irregular e infundada, el costo de reposición de la construcción/LUCRO CESANTE – Se liquida por un tiempo razonable en el cual la víctima se sobreponga y obtenga otras fuentes de ingresos.

Sentencia de segunda instancia (2014-00062-01) del 16 de agosto de 2017, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: modifica los numerales 1 y 2 de la sentencia apelada.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LAS DECISIONES DICTADAS EN EL DESACATO – La consulta del desacato es el único escenario donde es posible modular el fallo de tutela.

Tutela de primera instancia (T-2017-812) del 16 de agosto de 2017, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.

APELACIÓN – No es apelable el auto que niega la ampliación de una prueba.

Auto de segunda instancia (2015-00063-01) del 17 de agosto de 2017, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: inadmite el recurso y devuelve el expediente al juzgado de origen.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – El criterio de procedencia de la acción es mucho más riguroso cuando se combate la valoración probatoria hecha por el juez/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - La decisión de otorgar la custodia compartida del menor estuvo edificada sobre una razonable apreciación de las pruebas conducentes.

Tutela de segunda instancia (T-2017-771) del 18 de agosto de 2017, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

INDIGNIDAD PARA SUCEDER- La desprotección económica del hijo no justifica la declaración contra el padre que, al menos, lo acompañó afectiva, moral e intelectualmente/INDIGNIDAD PARA SUCEDER – Tiene efectos solo en este campo y no sobre la pensión que el padre haya recibido por la muerte del hijo.

Sentencia de segunda instancia (S-135-17) del 22 de agosto de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia apelada.

SALA LABORAL:

INDEMNIZACIÓN POR EL DESPIDO DEL TRABAJADOR DISCAPACITADO – Es procedente cuando la discapacidad ha sido calificada por la autoridad competente como grave o profunda.

Sentencia 056 del 7 de junio de 2017, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. Nota de relatoría: El disco que contiene la sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

ESTABILIDAD LABORAL DEL TRABAJADOR DISCAPACITADO – La autorización para despedir es necesaria cuando el trabajador padece discapacidad calificada como grave o profunda por autoridad competente.

Sentencia 057 del 7 de junio de 2017, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. Nota de relatoría: El disco que contiene la sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

DEBIDO PROCESO EN LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS CONTRA EL TRABAJADOR – El trabajador renunció a su defensa ante la negativa de la empresa de escucharlo como miembro del sindicato, exigencia que la ley no contempla.

Sentencia 059 del 7 de junio de 2017, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. Nota de relatoría: El disco que contiene la sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

CONTRATO REALIDAD – El contrato de prestación de servicios se usó para encubrir la labor que el demandante, como médico general, cumplió de manera personal y subordinada.

Sentencia 058 del 21 de junio de 2017, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. Nota de relatoría: El disco que contiene la sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 - No es necesario examinar la buena o la mala fe, pues se causan por el solo hecho del retardo en el pago de las pensiones.

Sentencia 064 del 28 de junio de 2017, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: modifica la sentencia apelada. Nota de relatoría: El disco que contiene la sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR APORTES – Los tiempos servidos en el sector oficial o privado pueden acumularse a las cotizaciones efectivamente realizadas en dichos sectores/**PENSIONES** – La anualidad, para efectos pensionales, equivale a 360 días de cotización/**INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993** – No operan para las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 71 de 1988.

Sentencia 065 del 28 de junio de 2017, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: modifica la letra b) del numeral 3 de la sentencia apelada. Nota de relatoría: El disco que contiene la sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

INCREMENTO PENSIONAL DEL 14% POR LAS PERSONAS A CARGO – Compañera permanente que depende económicamente del pensionado/**INCREMENTO PENSIONAL DEL 14% POR LAS PERSONAS A CARGO** – La indexación de las sumas corre a partir del reconocimiento del incremento y no desde la reclamación administrativa.

Sentencia 066 del 28 de junio de 2017, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. Nota de relatoría: El disco que contiene la sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

INCREMENTO PENSIONAL DEL 14% POR PERSONAS A CARGO - La demandante no demostró que es ella, y no el padre del hijo, quien vela por el sostenimiento del menor y que este se halla bajo su dependencia económica.

Sentencia 067 del 5 de julio de 2017, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: revoca la sentencia apelada. Nota de relatoría: El disco que contiene la sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

INDEMNIZACIÓN POR EL DESPIDO DEL TRABAJADOR DISCAPACITADO – Es procedente cuando la discapacidad ha sido calificada por la autoridad competente como grave o profunda/INDEMNIZACIÓN POR LA NO CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTÍAS – La iliquidez o crisis económica del empleador, por sí sola, no excluye la sanción moratoria.

Sentencia 071 del 12 de julio de 2017, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: revoca los numerales 3 y 5 de la sentencia apelada. Nota de relatoría: El disco que contiene la sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

ACCIDENTE DE TRABAJO – La riña que ocurre en el trayecto de regreso a casa y culmina en el asesinato del trabajador es un hecho que libera de toda responsabilidad al empleador.

Sentencia 075 del 19 de julio de 2017, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. Nota de relatoría: El disco que contiene la sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

SALA PENAL:

DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD – Reglas de valoración probatoria/ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS – El conjunto probatorio, contrario a lo decidido en la primera instancia, permite establecer la existencia del hecho y la responsabilidad penal del procesado.

Sentencia de segunda instancia (AC-074-17) del 1 de junio de 2017, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: revoca la sentencia absolutoria.

PERMISO DE 72 HORAS – Se equivoca el juez que niega el beneficio por una ley posterior a los hechos y desfavorable para el condenado.

Auto de segunda instancia (AC-194-17) del 2 de junio de 2017, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca el auto apelado.

PERMISO DE 72 HORAS – Se equivoca el juez que niega el beneficio por una ley posterior a los hechos y desfavorable para el condenado/PERMISO DE 72 HORAS – Es necesario haber descontado el 70% de la pena impuesta.

Auto de segunda instancia (AC-196-17) del 2 de junio de 2017, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma, por razones diferentes, el auto apelado.

FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO - El notario no modificó la escritura pública inicial, obró con total diligencia y sin la intención de asentar falsedad alguna.

Auto de segunda instancia (AC-139-17) del 2 de junio de 2017, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma la preclusión de la investigación.

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN – La víctima no respetó la prelación de la vía e invadió el carril de circulación del microbús.

Auto de segunda instancia (AC-185-17) del 5 de junio de 2017, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma el auto apelado.

PERMISO PARA TRABAJAR CUANDO SE PERMANECE EN PRISIÓN DOMICILIARIA – El juez que dictó la sentencia en primera o única instancia es el competente para resolver el recurso de apelación.

Auto (AC-190-17) del 5 de junio de 2017, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: declara la incompetencia de la Sala para conocer de la apelación y remite al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Palmira.

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – La Fiscalía no demostró los errores en el aseguramiento de la mercancía que cayó del camión y que esa responsabilidad estuviera a cargo del procesado.

Sentencia de segunda instancia (AC-164-17) del 5 de junio de 2017, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: revoca la sentencia condenatoria.

ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS – El juez debe adicionar otro tanto a la pena más grave y no sumar las dos penas.

Auto de segunda instancia (AC-176-17) del 5 de junio de 2017, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.

RECUSACIÓN POR HABER DADO OPINIÓN O CONSEJO – Improbar un preacuerdo constituye un acto propio de la actuación y no, como lo exige la norma, por fuera del proceso penal mismo/RECUSACIÓN POR HABER PARTICIPADO EN EL PROCESO – Al improbar el preacuerdo el juez no efectuó valoración probatoria sobre la responsabilidad penal del procesado.

Auto (AC-198-17) del 8 de junio de 2017, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: declara infundada la recusación.

RECUSACIÓN – La orden de compulsar copias contra un funcionario o los comentarios que denotan el desagrado hacia su personalidad no constituyen enemistad grave.

Auto (AC-204-17) del 12 de junio de 2017, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: declara infundada la recusación.

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – El acusado actuó de manera imprudente al violar la prohibición de transitar por la berma.

Sentencia de segunda instancia (AC-201-17) del 13 de junio de 2017, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA – Suspende también todas las sanciones principales que se impongan en la sentencia.

Sentencia de segunda instancia (AC-024-17) del 13 de junio de 2017, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: revoca el numeral 5 de la sentencia apelada.

NULIDAD – Aunque los defensores recibieron el disco contentivo de las interceptaciones telefónicas de manera tardía, el juez concedió un plazo adicional para su estudio.

Auto de segunda instancia (AC-155-17) del 15 de junio de 2017, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.

APELACIÓN – El principio de caridad permite, bajo ciertas condiciones, resolver el recurso a pesar de la defectuosa sustentación/**INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL** – No es necesario vincular al Ministerio de Defensa para debatir la responsabilidad patrimonial del Estado por una supuesta falla del servicio.

Auto de segunda instancia (AC-165-17) del 16 de junio de 2017, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.

NULIDAD – El anuncio del sentido del fallo no puede ser anulado ni admite recursos en contra/**NULIDAD** – La renuncia de las partes a la práctica de una prueba no constituye irregularidad alguna/**FRAUDE PROCESAL** – La inclusión en el contrato de la cláusula penal, cuando ha sido pactada en forma verbal, no es un acto fraudulento que persiga inducir en error al juez.

Sentencia de segunda instancia (AC-189-17) del 23 de junio de 2017, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – El acusado invadió el carril de circulación de la motocicleta conducida por la víctima.

Sentencia de segunda instancia (AC-192-17) del 28 de junio de 2017, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca la sentencia absolutoria.

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN – En la enajenación del inmueble, prometido en venta con anterioridad, no se indujo o mantuvo en error a la víctima mediante artificios o engaños.

[Auto de segunda instancia \(AC-187-17\) del 28 de junio de 2017, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca el auto apelado y decreta la preclusión de la investigación.](#)

SENTENCIA CONDENATORIA — Las declaraciones y entrevistas de los menores víctimas de abusos sexuales no son pruebas de referencia.

[Sentencia de segunda instancia \(AC-160-17\) del 30 de junio de 2017, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.](#)

CADUCIDAD DE LA QUERELLA – En los delitos querellables, en ningún caso, la acción penal puede intentarse después del año de la comisión de la conducta punible.

[Sentencia de segunda instancia \(AC-091-17\) del 30 de junio de 2017, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca la sentencia condenatoria y declara la caducidad de las querellas.](#)

CAMBIO DE RADICACIÓN – Además de la causal invocada el solicitante debe demostrar la incapacidad de las autoridades para neutralizar las causas generadoras del riesgo.

[Auto \(AC-241-17\) del 10 de julio de 2017, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: niega la solicitud de cambio de radicación.](#)

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL – Para los agentes retenedores, por ser particulares que cumplen funciones públicas de forma transitoria, el término de prescripción de la acción penal debe aumentarse en una tercera parte.

[Auto de segunda instancia \(AC-211-17\) del 10 de julio de 2017, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.](#)

SISTEMA PENAL ACUSATORIO – Contra el auto que admite pruebas no procede el recurso de apelación.

[Auto de segunda instancia \(AC-235-17\) del 11 de julio de 2017, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: se abstiene de resolver el recurso de apelación.](#)

CADUCIDAD DE LA QUERELLA – La querella debe ser presentada dentro de los seis meses siguientes a la comisión del delito y por la persona legitimada para hacerlo.

[Sentencia de segunda instancia \(AC-209-17\) del 12 de julio de 2017, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: revoca la sentencia condenatoria y declara la caducidad de la querella.](#)

CONTRATO DE SEGURO – El término de prescripción, cuando la víctima ejerce la acción directa contra la aseguradora, es el extraordinario de cinco años.

Sentencia de segunda instancia (AC-012-17) del 12 de julio de 2017, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES – La Fiscalía no probó el acuerdo previo entre padre e hijo para transportar la droga o que este supiera del acarreo de la marihuana.

Sentencia de segunda instancia (AC-017-17) del 12 de julio de 2017, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS - La dosificación de la pena debe hacerse tomando en consideración el delito que establezca la pena más grave y no la pena más alta impuesta en una de las sentencias.

Auto de segunda instancia (AC-236-17) del 12 de julio de 2017, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: modifica el auto apelado.

ENTREVISTAS REALIZADAS POR LOS PERITOS – Pueden y deben ser valoradas y sopesadas en conjunto con los otros medios de prueba/ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS – ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS – La víctima y su abuela, sin sustento probatorio alguno, se retractaron con el fin de dejar en la impunidad los múltiples delitos cometidos por el acusado.

Sentencia de segunda instancia (AC-239-17) del 17 de julio de 2017, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

DELITOS SEXUALES –La mujer que jamás ha tenido relaciones sexuales, ante una experiencia traumática de esa naturaleza, experimenta la violación, así no haya desfloración, como un suceso real/ACTO SEXUAL VIOLENTO – La víctima, de manera reiterativa, coherente, idéntica y consistente, señaló al acusado como el autor de la conducta punible/ACTO SEXUAL VIOLENTO – La hora exacta de ocurrencia del delito, cuando esta no ha sido desvirtuada, es algo netamente accidental o accesorio/TESTIMONIOS – Si hay coincidencia plena en lo principal ningún efecto tienen las contradicciones irrelevantes.

Sentencia de segunda instancia (AC-128-17) del 17 de julio de 2017, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO – Los documentos filmicos que provienen de los medios de comunicación se presumen auténticos y no necesitan ingresar al juicio mediante testigo de acreditación.

Auto de segunda instancia (AC-213-17) del 18 de julio de 2017, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca el auto apelado.

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - La Fiscalía no narró hecho relevante alguno que permitiera hacer imputación jurídica por el delito de violencia intrafamiliar/VIOLENCIA INTRAFAMILIAR – No se puede endilgar dicha conducta cuando el maltrato ocurre con posterioridad a la separación de los

compañeros/PREACUERDOS – La Fiscalía viola garantías fundamentales cuando, de manera errada, formula cargos por violencia intrafamiliar, delito sancionado con pena muy superior a las lesiones personales/PREACUERDOS – Se otorga doble beneficio punitivo cuando se degrada la participación de autor a cómplice y se omite hacer el incremento de penas por el concurso de conductas punibles/PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES – El juez, para su aprobación o desaprobación, no requiere del beneplácito de las víctimas.

Auto de segunda instancia (AC-230-17) del 18 de julio de 2017, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: anula la actuación a partir de la suscripción del preacuerdo.

SALA DE ASUNTOS PENALES PARA ADOLESCENTES:

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES - La Fiscalía no logró desvirtuar que el adolescente obró sin dolo y desconocía el transporte de la sustancia estupefaciente.

SALVAMENTO DE VOTO – DR. ALIRIO JIMÉNEZ BOLAÑOS:

CONOCIMIENTO PARA CONDENAR - El menor infractor tenía plena conciencia de la ilicitud de su comportamiento y sabía del transporte de la sustancia estupefaciente.

Sentencia de segunda instancia (2014-00292-03) del 13 de julio de 2017, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca la sentencia condenatoria. Nota de relatoría: sin hipervínculo.

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES – La sanción de privación de la libertad en centro de atención especializado es adecuada para el adolescente que aceptó cargos por delitos graves, no está estudiando, se relaciona con personas que ejercen sobre él influencia negativa y carece de núcleo y autoridad familiares sólidos.

Sentencia de segunda instancia (S-120-17) del 27 de julio de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia apelada. Nota de relatoría: sin hipervínculo.

Dra. Martha Liliana Bertín Gallego
Presidenta Tribunal

Dr. Orlando Quintero García
Vicepresidente Tribunal

Edwin Fabián García Murillo
Relator Tribunal

ADVERTENCIA DE RELATORÍA:

Si bien la responsabilidad por el compendio de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Buga y la elaboración de los respectivos índices corresponde a la Relatoría, se recomienda -y ello es necesario- consultar los textos completos de

las sentencias y de los autos incluidos en cada informativo, pues de esa forma es posible detectar los errores y las inconsistencias en la tarea sencillamente compleja de analizar, titular y divulgar, mes a mes, las providencias seleccionadas y sus respectivas tesis.

Cualquier tipo de observación, sea para comentar, sugerir o cuestionar, por favor escribir a los buzones electrónicos relatoriabuga@hotmail.com, relatoriabuga@gmail.com, o reltsbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.